

**PROCED:** procedimiento Sancionatorio Rol D-083-2018.

**MAT: En lo principal:** Se hace parte.

**En el primer Otrosi:** Acompaña documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PRESENTE



JUAN ESTEBAN BUTTAZZONI CHACÓN, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED] y SUINA CHAHUAN KIM, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos en representación como se acreditará en el primer otrosó de esta presentación de la JUNTA DE VIGILANCIA DEL ESTERO CARRETON (en adelante "JVEC"), Rol Unico Tributario 74.841.400-2, representada por don WENCESLAO VALENZUELA ARENAS cédula nacional de identidad n° [REDACTED], todos con domicilio en calle Argomedo 102, Comuna de Curicó, Región del Maule, en procedimiento sancionatorio Rol D - 083-2018 seguido contra la sociedad RR Wine; respetuosamente digo:

Que por medio de este acto, solicito a Ud. tener como parte en el presente procedimiento sancionatorio a la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, por tener un interés de conformidad con lo indicado en el Artículo 21 de la Ley 19.880 el que prescribe:

*"Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

- 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.*
- 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
- 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva".*

La JVEC posee derechos y es titular de intereses colectivos que podrían resultar afectados por la decisión que se adopte en el procedimiento sancionatorio, y por consiguiente se hace necesario que se apersonen en el procedimiento en tanto no haya resolución definitiva, conforme lo señala el Artículo 21 de la Ley 19.880, lo cual se explicará en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que se expondrán a continuación. Es por ello que vengo en solicitar a Ud tenga a bien en hacer parte como interesado en el procedimiento sancionatorio seguido contra RR Wine en la causa Rol D-083—2018, a la Junta de Vigilancia del Estero Carretón.

#### **I. Antecedentes.**

Por medio de la Resolución Exenta n° 1 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") dictada con fecha 10 de Septiembre de 2018, en la causa Rol D-083-2018, se formularon cargos en contra de la sociedad RR Wine Ltda, Rol Unico Tributario n° 78.478.460-6, por hechos

constitutivos de infracción a la Resolución de Calificación Ambiental nº 373/2006 (RCA 373/2006) del proyecto del cual es titular denominado *“Sistema de Tratamiento y disposición de Riles Bodega de Vinos Alejandra Valenzuela Raymond”*. Asimismo, se advierte en la Resolución Exenta nº 1, infracciones a la normativa ambiental y sanitaria todas las cuales derivan en la decisión de la SMA de formular cargos contra RR Wine calificándose las infracciones como gravísimas, graves y leves.

Por su parte, en atención a la formulación de cargos y de conformidad a lo prescrito en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente nº 20.417 (LO-SMA), con fecha 12 de octubre de 2018, la sociedad RR Wine presentó ante la SMA un Programa de Cumplimiento (en adelante el *“Programa de Cumplimiento”*), con el objetivo de requerir la aprobación de éste por la SMA, y en definitiva suspender el procedimiento sancionatorio. Con fecha, 31 de Octubre de 2018, mediante Resolución Exenta nº 3, la SMA resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento, incorporando la necesidad de resolver por parte de RR Wine inconsistencias y observaciones de forma previa a resolver respecto a su aprobación o rechazo.

Por su parte, la JVEC es una Organización de Usuarios de Aguas regulada conforme a las normas prescritas en el Código de Aguas (en adelante CA) cuyo objetivo es *“administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que le encomiende la ley”*<sup>1</sup>. La JVEC se creó mediante Decreto Nº 1.773 del 10 de Agosto de 1962, el cual aprobó sus estatutos que fueron reducidos a Escritura Pública con fecha 18 de Julio de 1957 y se encuentra inscrita en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Molina a fojas 44 nº 28 del Conservador de Bienes Raíces de Molina, cuya copia con vigencia de acompaña en otrosí de esta presentación.

La JVEC tienen su origen gracias a la aguas que escurren por el Estero Carretón, el cual nace al oriente de la localidad de Molina hasta su confluencia con el Río Mataquito. Posee una longitud de 19 kilómetros y beneficia directamente a los usuarios de la comuna de Sagrada Familia. La Junta de Vigilancia divide las aguas a la que tienen derechos sus integrantes en 1539 acciones, compuesta por 15 canales, y riega una superficie aproximada de 1.382 hectáreas.

Por otra parte, con fecha 26 de Noviembre de 2013, la Corte Suprema resolvió el recurso de protección deducido por la Sociedad Agrícola María Elba Herrera Limitada, y estableció como hecho cierto la contaminación que el Estero Carretón experimenta en la temporada que corre desde febrero a mayo de cada año. Dicha contaminación en el Estero Carretón fue atribuida a las empresas del sector que *“vierten a sus aguas clandestinamente residuos industriales líquidos sin tratar o por que las empresas que cuentan con la respectiva planta de tratamiento de aguas funcionan defectuosamente incumpliendo la normativa establecida en el D.S 90 y la Resolución de Calificación Ambiental que aprueba su funcionamiento”*. Asimismo, se ordenó a las autoridades correspondientes que adoptaran a la brevedad las medidas tendientes a que *“cese en forma definitiva la contaminación del Estero Carretón”*, requiriéndose de forma específica acciones contra RR Wine. A este respecto indica el literal b) de la sentencia de la Corte Suprema que las autoridades deberán: *“Concurrir a las instalaciones de la empresa RR Wine y verificar si a través del tubo cuya fotografía se acompañó en el expediente sólo se vierten aguas lluvias.*

---

<sup>1</sup> Artículo Primero Estatutos Junta de Vigilancia del Estero Carreton

*Asimismo deberá comprobar si el sistema de canalización corresponde a aquel incluido en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada por la RCA n° 373/2006".* En razón de lo anterior, y como consecuencia de la Resolución Exenta n° 1, la determinación que adopte la SMA respecto del Plan de Cumplimiento presentado por RR Wine, puede afectar de forma innegable los intereses colectivos que promueve la JVEC y por consiguiente los derechos de aprovechamiento de agua a las que tienen derecho sus titulares en las aguas del Estero Carretón, configurándose con ello las circunstancias descritas en el Art 21 de la LGBA.

Junto con el hecho que los intereses *colectivos de la JVEC pueden resultar afectados por la Resolución* que la SMA adopte respecto del Programa de Cumplimiento, es necesario que por medio de este acto la JVEC se apersona en el presente procedimiento a efectos de resguardar el desarrollo de las actividades productivas que los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas ejecutan con las aguas provenientes del Estero Carretón. Son estos derechos los que la JVEC, por medio de su mandato legal, tiene por objetivo mejorar su aprovechamiento. Por tanto, la JVEC es titular de intereses subjetivos, de carácter colectivo y directos en el procedimiento sancionatorio seguido contra RR Wine, los que a todas luces pueden resultar afectados por la Resolución que adopte la SMA. Por lo anterior, se hace necesario que la SMA reconozca la calidad de interesado en el presente procedimiento administrativo a la JVEC permitiéndosele por consiguiente efectuar las diversas formas de actuación que prescribe nuestro ordenamiento jurídico.

## **II. De los derechos subjetivos, de carácter colectivo y de la naturaleza jurídica de la JVEC que hacen necesario sea tenido como parte interesado en el Procedimiento Sancionatorio Rol D-083-2018.**

En primer lugar, la JVEC constituye una organización de usuarios que de forma colectiva procura realizar obras y actividades para el mejor aprovechamiento común de las aguas y de las obras que las conducen. En este sentido, cabe señalar que la JVEC fue constituida por Escritura Pública de fecha 18 de Junio de 1957, estando vigente a dicha fecha el Código de Aguas de 1951, dictado por la Ley N° 9909, la que en su Artículo 81 señala la naturaleza jurídica de carácter colectivo que detentan las Organizaciones de Usuarios de Aguas, como lo es la JVEC:

*Artículo 81. "Si varias personas tuvieran derechos de aprovechamiento común de las aguas de un mismo cauce artificial podrán constituirse en Asociación de Canalistas con el fin de tomar las aguas del caudal matriz, repartirlas entre los asociados, construir, explotar, conservar y mejorar las obras de captación, acueductos y otras que sean necesarias al aprovechamiento común y ejecutar toda clase de actos o contratos que directa o indirectamente conduzcan al fin de la Asociación".*

En el mismo sentido, y de conformidad al efecto retroactivo de las leyes, en la actualidad la JVEC se rige por los derechos y obligaciones que dispone para las Organizaciones de Usuarios el Código de Aguas actualmente vigente (D.F.L n° 1122 de 1981, en adelante CA). Específicamente en el Libro II, Título III del CA, denominado "**De las Organizaciones de Usuarios**", se disponen una serie de normas que demuestran los intereses colectivos que promueven las organizaciones de usuarios de aguas para con los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas. A este respecto, señala el Artículo 186 del CA:

*“Si dos o más personas tienen derechos de aprovechamiento en las aguas de un mismo canal, embalse, o aprovechan las aguas de un mismo acuífero, podrán reglamentar la comunidad que existe como consecuencia de este hecho, constituirse en asociación de canalistas o en cualquier tipo de sociedad, con el objeto de tomar las aguas del caudal matriz, repartirlas, entre los titulares de derechos, construir, explotar, conservar y mejorar las obras de captación, acueductos y otras que sean necesarias para su aprovechamiento...”*

Del mismo modo la Doctrina ha aceptado la naturaleza jurídica de carácter colectivo de las Organizaciones de Usuarios de Agua, *“cuya función es procurar el mejor aprovechamiento del recurso hídrico para los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que extraen aguas del mismo canal u obra de captación de aguas”*.<sup>2</sup> Del mismo modo Vergara Blanco, citado por Rojas Calderón (2014) ha señalado que las aguas son usadas por quienes tienen derecho a extraerlas en cada fuente, y ello se realiza en miras de un reparto equitativo – prorratedo- de ellas a partir de la autogestión colectiva de los titulares.

Ahora bien, es el deber de la JVEC el procurar el mejor aprovechamiento de las aguas a las que tienen derecho sus accionistas o titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, se encuentra estipulado expresamente tanto en sus Estatutos como en las facultades y obligaciones que prescribe el Artículo 241 del CA, en cuya virtud ha de ejercer las atribuciones del modo más conveniente a los intereses colectivos.

En este sentido, señala el Artículo 1 de los Estatutos de la JVEC, acompañados en el Primer Otrosí de esta presentación, que la JVEC tendrá por objeto: *“administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que le encomiende la ley”*. Asimismo, conforme se señaló precedentemente, la JVEC fue constituida estando vigente el Código de Aguas de 1951 (Ley 9909), el cual establecía en su Artículo 135 numeral 13, las atribuciones y deberes del Directorio entre las cuales se encuentran el *“velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los estatutos imponen a los accionistas y a la Asociación”*. En la misma línea, el CA recoge éste deber del Directorio de la misma manera en su Artículo 241 número 17<sup>3</sup>.

Nuestro legislador reconoce en el Artículo 21 de la Ley 19.880 una serie de circunstancias en las cuales el elemento común que existe para efectos de determinar a una parte como interesado en el procedimiento administrativo, es que exista un interés, siendo éste recogido por nuestra Doctrina<sup>4</sup>. A este respecto, conforme se señala y demuestra en esta presentación, la JVEC posee un interés subjetivo, de carácter colectivo y directo en el procedimiento sancionatorio seguido contra RR Wine, lo que hace necesario que se reconozca su calidad de interesado en el presente

---

<sup>2</sup> Derecho de Aguas, Francisco Segura Riveiro, Legal Publishing, Cuarta Edición.

<sup>3</sup> *“velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los estatutos imponen a los accionistas y a la Asociación”*.

<sup>4</sup> Bermúdez Soto, Derecho Administrativo General, pág 218 Tercera Edición Actualizada.

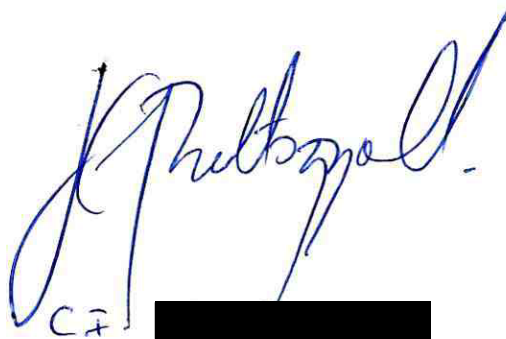
procedimiento administrativo permitiéndosele por consiguiente efectuar las diversas formas de actuación que prescribe nuestro ordenamiento.

En razón de lo anterior, y conforme lo prescribe en especial los numerales 2 y 3 del Art 21 de la Ley 19.880, la JVEC detenta un interés colectivo que se encuentra jurídicamente protegido por nuestro ordenamiento jurídico y que es su voluntad el querer intervenir y apersonarse en el presente procedimiento administrativo de forma previa a dictarse resolución definitiva. Tomado en cuenta al Profesor Alessandri, se configuraría en éste caso los dos elementos necesarios para demostrar la existencia del derecho subjetivo que posee la JVEC, cual es la existencia de interés y la voluntad u poder concedido al Directorio de la JVEC para la satisfacción y protección de los derechos de sus asociados.

**POR TANTO**, Solicito a Ud., tener a la Junta de Vigilancia del Estero Carreton como parte en el presente procedimiento sancionatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 19.880.

**PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. tener por acompañado los siguientes documentos:**

- Copia de los Estatutos de la Junta de Vigilancia del Estero Carreton de fecha 18 de Junio de 1957.
- Certificado de Vigencia de la Inscripción de los Estatutos de la Junta de Vigilancia del Estero Carreton inscrita en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Molina a fojas 44 nº 28 del Conservador de Bienes Raíces de Molina.
- Copia de la Sentencia de la Excelentísima Corte Suprema de fecha 26 de Noviembre de 2013, en causa Rol 7844-2013.
- Mandato Judicial con firma Electrónica Avanzada.
- Mandato de don Wenceslao Valenzuela Arenas, en representación de la Junta de Vigilancia del Estero CARretón

  
CF [REDACTED]

  
[REDACTED]

Cin. e treinta y seis

Diez Pesos



En Molina, departamento de  
 Lontué, República de Chile a dieciséis  
 de junio de mil novecientos  
 cincuenta y siete, ante mí, Alfredo Ar-  
 taburnaga Gabrey, abogado, Notario Pú-  
 blico de este departamento y testigos que  
 al final se indicarán, compareció don  
 Oscar Radrigan Rocco, chileno, carnet  
 número ochenta mil ciento treinta  
 y cuatro de Curicó, casado con doña  
 Haydée Letelier Loayza, abogado, domi-  
 ciliado en calle Yungay número cua-  
 trocientos setenta y cinco de la ciudad  
 de Curicó y de trámite en esta ciudad  
 mayor de edad, a quien conozco y ex-  
 puso: que viene en pedir a escritura  
 pública lo siguiente: "En Molina, a  
 siete de Setiembre de mil novecientos  
 cincuenta y seis, a la hora designada,  
 se reunieron los siguientes comuneros  
 del Estero Carretón, que se reconocieron  
 como tales por los asistentes: don Ma-  
 riano Tavarante, según poder de don  
 José Cánepa que acompaña; don Or-  
 valdo Artaburnaga, por el Canal Bi-  
 guela Segunda de Santa Rosa; don  
 Hernán Garcés por el Canal Cerro Co-  
 lin; don Eugenio Gagle, por el Canal  
 Buillayes, los abogados don Oscar Ra-  
 drigan y Fernando García Hernández //

Valor  
 para el  
 Imp. - 20

Nº 108

Estadutos

Estero

Carretón



// y el Ingeniero Repartidor de las Aguas,  
Don Fernando Fernandez. - Los compare-  
cientes estuvieron de acuerdo en lo siguiente:  
1º) En constituir la Junta de Vigilancia  
del Estero Carretón, la que se regirá  
por las disposiciones del Código de  
Aguas y por los Estatutos de fojas veintidós.  
- 2º) - La jurisdicción de la Junta  
de Vigilancia abarcará desde la toma  
del Canal de la Higuera Segunda de  
Santa Rosa hasta la toma del Canal  
de las Turbinas. - 3º) - Los derechos de a-  
gua de los canales que extraen por  
el Estero Carretón son los siguientes,  
que los comparecientes reconocen: Canal  
Pulmodon, ciento veintiseis regadores;  
Canal Santa Rosa, Higuera Segunda,  
(30) treinta acciones o regadores; Ca-  
nal Santa Rosa, Higuera Tercera (18)  
diechocho regadores; Canal Higuierillas,  
(80) ochenta regadores; Canal Requingua,  
(100) cien regadores; Canal San Simón,  
(178) acciones o regadores; Canal Cerro  
Santelices, (155) ciento cincuenta y cinco  
acciones o regadores; Canal Curlebra,  
(232) doscientas treinta y dos acciones  
o regadores; Canal Canchilla, (63) se-  
senta y tres acciones o regadores; Canal  
San Carlos, (14) catorce regadores; Ca-  
n~~al~~

# 12.  
Diciembre 1903

Contra la ley y los.



123

//res; Canal Cuadrado Largo (10) diez acciones o regadores; Canal El Morro (280) doscientas ochenta acciones o regadores; Canal Los Amigos (12) doce acciones o regadores; Canal La Turbina (15) quince acciones o regadores y Canal San Juan (36) treinta y seis regadores. En total (1.469) mil cuatrocientos sesenta y nueve acciones o regadores. Derecho de ejercicio eventual, Canal Quillayes, con quinientas acciones o regadores. - 4º) - Se designa como Directorio Provisorio de la Junta a los señores Orvaldo Ruggieri, Orvaldo Arlaburnaga, Carlos Santelices, Mariano Tavarrete y Hernan Garcia. Este Directorio tendrá las facultades que le reconoce el Código de Aguas y durará en sus funciones hasta que se obtenga el Decreto Supremo que aprueba los estatutos y se proceda de acuerdo con ellos a efectuar la eleccion de Directorio definitivo. - 5º) - Mientras dura la tramitacion de la aprobacion de estatutos y personalidad juridica, se designa al Jerguero, don Armando Fernandez como Jefe Repartidor de las aguas quien tendrá todas las facultades que le reconoce la ley como tal. - 6º) - Se faculta al abogado, don Oscar Radrigan para que redija en la presente acta a escritura publica, juntamente con los estatutos y pizas pertinentes. - 7º) - Se faculta al abogado, don Fernando Garcia Huidobro para solicitar la aprobacion suprema de los estatutos, fa- //



consultándolo para aceptar las modificaciones que  
judicialmente introdujeran en ellos S. E. el Presidente de  
la República a los organismos encargados de in-  
formarlos. - El Juzgado aprobó los acuerdos an-  
teriores, ordenando su publicación en el periódi-  
cos El Continúe y El Mercurio de Santiago, en  
conformidad a la ley. - Se levantó el comparen-  
do firmando los asistentes con S. E. y el Secreta-  
rio que autoriza. - Antolin Sepúlveda. - Fer-  
nando J. Hernández. - Sr. José Campa M. Na-  
varrete. - Hernán García. - O. Rodríguez. - Euge-  
nio Eagle. - A. Fernández O. - O. Astaburnaga J.  
- Fdo. Riquelme - " - Certifico que el aviso agrega-  
do a esta foja fue publicado en el periódi-  
co El Continúe de esta ciudad en sus edicio-  
nes de los días 3, 6, 10 y 13 de Octubre en cur-  
so, y en el diario El Mercurio de Santiago,  
en su edición del día 12 de Setiembre del a-  
ño en curso, cuyos ejemplares he tenido a la  
vista. - Molina, 31 de Octubre de 1956. - Ro-  
mano Tes. Cruz. - Estatutos de la Junta  
de Vigilancia del Estero "Barretónes". -  
Título Primero. - Nombre. - Domicilio. -  
Objeto. - Dotación. - Distribución de las  
aguas. - Artículo 1.º - La Junta de Vigilan-  
cia del Estero "Barretónes", tendrá por obje-  
to administrar y distribuir las aguas a  
que tienen derecho sus miembros, explotar  
y conservar las obras de aprovechamiento.



recomiende la ley. Podrá tambien construir nue-  
vas obras o mejorar las existentes con autorizacion  
de S. E. el Presidente de la Republica. - La Junta de  
Vigilancia del Estero "Carretones" se regira por los  
preceptos estatutos y por las disposiciones del Có-  
digo de Aguas. - Artículo 2.º - El Domicilio de la  
Junta será la ciudad de Molina. - Artículo 3.º  
- La Junta podrá ejecutar toda clase de actos  
o contratos que, directa o indirectamente, con-  
duzcan a su fin y, especialmente, podrá com-  
prar o arrendar terrenos para las obras de  
aprovechamiento comunes, para las oficinas  
de la Junta y para todo aquello que tienda  
a proporcionar a sus miembros el goce com-  
pleto y la administracion y distribucion  
correcta de las aguas. - Artículo 4.º - La Jun-  
ta ejercerá la accion que le otorgan estos  
estatutos y el Código de Aguas, en el Este-  
ro "Carretones", desde su nacimiento hasta  
la boca del Canal de Turbina. Esta ac-  
cion la ejercerá tanto en la administracion  
y distribucion de las aguas de sus miem-  
bros como en la jurisdiccion que le recono-  
ce la ley. - Artículo 5.º - Son miembros de  
la Junta de Vigilancia del Estero "Carretones"  
las Asociaciones de Canalistas, Comuni-  
dades de Aguas y personas naturales que  
extraen sus derechos de agua del mencio-  
nado estero en la seccion indicada en el  
artículo anterior. - Los actuales miembros //

11 de la Junta de Vigilancia del Salto "Barracones"  
son los siguientes, con los derechos que a conti-  
nuacion se expresan: - Título Segundo. - De la  
distribucion de las aguas. - Artículo 6.º - Los  
miembros de la Junta de Vigilancia deberán  
extraer sus aguas por medio de dispositi-  
vos que permitan aforar el agua que se  
extrae. - El Directorio de la Junta tendrá la  
supervigilancia de las obras de captacion  
que tengan sus miembros y de las que en a-  
delante pudieran construir. Corresponde  
a los propios interesados la ejecucion de los  
trabajos y su financiamiento. - Título Ter-  
cero. - Del Registro de los Derechos de Apro-  
vechamiento. Artículo 7.º - La Junta deberá  
llevar un registro de los Canales sometidos  
a su jurisdiccion, en el que constará el  
nombre de la Asociacion, Comunidad o  
persona natural a que pertenece dicho ca-  
nal y la dotacion que a cada canal corres-  
ponde en la corriente matriz. - Artículo  
8.º - Las Asociaciones de Canalistas, Comu-  
nidades de Aguas y personas naturales  
dueños de canales sometidos a una Jun-  
ta de Vigilancia, deberán comunicar a ésta  
el nombre de la persona que haya de repre-  
sentarlas. - Artículo 9.º - Ningun miembro  
de la Junta podrá usar de los derechos que  
le confieren estos estatutos, sin tener previos



1917 - 24  
 8 10.  
 100 Pesos

// Las Juntas. - Título Cuarto. - Del patrimonio de la Junta de Vigilancia. - Artículo 10.º - Formarán el patrimonio de la Junta: 1.º - El producto de las enotas que, a propuesta del Directorio, acuerde la Asamblea de la Junta de Vigilancia, para trabajos ordinarios o extraordinarios. - 2.º - El producto de las multas que se impongan con arreglo a estos estatutos y Código de Aguas. - 3.º - Los demás bienes que la Junta adquiriera por cualquier otro título, a virtud de la personalidad jurídica que le reconoce la ley. - 4.º - Los beneficios provenientes de fuerza motriz. - Título Quinto. - Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta. - Artículo 11.º - Son obligaciones de los miembros de la Junta: - 1.º - Pagar las enotas que acuerde la Asamblea General. El que incurriere en mora, pasará intereses penales hasta del dos por ciento mensual y podrá ser privado del agua, por acuerdo del Directorio, hasta el efectivo pago, sin perjuicio de la vía ejecutiva. Los gastos que ocasionaren esas medidas serán de cuenta del miembro moroso. - 2.º - Asistir por sí o por representante a las Asambleas Generales, bajo multa de trescientos pesos (\$300.-) como mínimo, siempre que no hubiere sala. Corresponde al Directorio, en cada caso, fijar y aplicar la multa que correspondiera. - 3.º - Costear la construcción y reparación de la bocanoma //

40) dispositivos por el que extraiga sus aguas de la corriente matriz. Si fueren varios los interesados en la construcción o reparación de las obras, el gasto se hará a prorrata de los derechos. - Cuando los dispositivos o canales construidos particularmente por los miembros de la Junta, se inutilizaren por alguna providencia de interés común acordada por el Directorio o por la Asamblea General, como ser, reformas del sistema de dispositivos, rebaje del plan del canal o acueducto en obra obra semejante, las nuevas obras que sean necesarias, se harán a costa de todos los interesados en la obra. - 40) Soportar la introducción de nuevos derechos de aprovechamiento al canal que conduce las riberas, aunque sea de su dominio exclusivo, siempre que las aguas por introducir sean de otro miembro de esta Junta. Este deberá indemnizar al o los dueños del canal donde van a introducirse las aguas, la parte proporcional del valor del canal, según estimación hecha de común acuerdo o por el Directorio y deberá pagar los gastos de ensanche que sea necesarios.

50) Los demás que señalen (los) estos estatutos o el Código de Aguas. - Artículo 12º)

- Los miembros de la Junta que fueren personas naturales y los representantes



§ 10.  
Diez Pesos

Cientos treinta y cinco



135

1917 - 58



plencia ejecutoriada sea declarado por ~~procedente~~, dilapidación o malversación de fondos de la Junta de Vigilancia o de alguno de los delitos de usurpación de aguas castigados por los artículos 459, 460 y 461 del Código Penal, quedará inhabilitado para desempeñar el cargo de Director o en cualquier empleo en la Junta.

- Artículo 13.º - El que sacare agua fuera de su turno o alterare de cualquiera manera la demarcación prescrita por el Director o por el Repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido. - Las privaciones serán impuestas por el Directorio, pero en todo caso se dejará pasar el agua necesaria para la bebida. - Título Sexto. - Del Directorio. - Artículo 14.º - Habrá un Directorio compuesto de cinco personas naturales o representantes de miembros de la Junta de Vigilancia, que se elegirán totalmente por la respectiva Asamblea General durante tres años en sus funciones, pudiendo reelegirse a los salientes. - En las elecciones, cada acción dará derecho a un voto: cada miembro de la Junta tendrá tantos votos como acciones poseer y resultarán elegidos los que en una misma votación hayan obtenido el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. - Sin embargo, con el acuerdo unánime de la

// Sala, las elecciones podrán efectuarse en una forma diferente. - Las fracciones de acción se tomarán como tales para todos los cómputos y votaciones. - Artículo 15º. - Podrán ser Directores las personas naturales miembros de la Junta de Vigilancia, los representantes de las Comunidades de Aguas y Asociaciones de Canalistas. Podrán, también, serlo el mandatario y el representante legal por su representado, ya sea persona natural o jurídica. - No podrán serlo los empleados de la Junta de Vigilancia. - Artículo 16º. - Si por cualquier causa no se eligiere oportunamente el Directorio, continuará en sus funciones el Directorio anterior. Este deberá citar a la mayor brevedad a la Asamblea General para proceder a esa designación. - Artículo 17º. - Una copia de la parte pertinente del acta que consigne la elección de Directores, se enviará a la Dirección General de Aguas. - Artículo 18º. - En caso de muerte, renuncia, pérdida de la calidad de representante legal o de mandatario, o inhabilidad de un Director, el Directorio le designará reemplazante por el tiempo que faltó hasta la renovación del Directorio. - Si se produjere la renuncia total del Directorio o de la mayoría, el Secretario citará dentro de las cuarenta y



General Extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la renuncia. - Artículo 19.º - El Directorio celebrará sesiones con un quorum de tres de sus miembros, elegirá un Presidente, que lo será también de las Asambleas Generales, celebrará sesiones ordinarias los días y horas que el mismo acuerde y sesiones extraordinarias cuando lo ordene el Presidente o lo pida la tercera parte de los Directores. - Artículo 20.º - Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de Directores asistentes, salvo que la ley o los estatutos dispongan otra mayoría para determinadas materias. - Si se produce empate, prevalecerá la opinión del que preside. - En caso de dispersión de votos, las votaciones deberán limitarse en definitiva a las opiniones que eventen con las dos mas altas mayorías y si, como consecuencia de ello se produjere empate, resolverá la persona que presida. - Artículo 21.º - El Directorio, en su primera sesión, elegirá de su seno un Presidente y fijará el orden en que los demás Directores lo reemplazarán en caso de ausencia o imposibilidad. - Artículo 22.º - Son atribuciones y deberes del Directorio: 1.º) Vigilar que la captación de las aguas se haga por medios de obras adecuadas y, en general, tomar las medidas que tienden al goce completo y la distribución correcta de los derechos de agua y //





// sometidos a su control. - 2.º) - Distribuir las aguas del Estero "Carretones", declarar su escasez, fijar las medidas de distribución extraordinarias con arreglo a los derechos establecidos, cuando ello proceda y suspenderlas. - La declaración de escasez de las aguas, como también las suspensiones de las medidas de distribución extraordinarias, deberán hacerse por el Directorio en sesión convocada especialmente para ese efecto. - 3.º) - Privar del uso de las aguas en los casos que determine la ley o los estatutos. - 4.º) - Conocer de las cuestiones que se susciten sobre construcción o ubicación, dentro del Estero "Carretones" de obras provisionales destinadas a dirigir las aguas hacia las bocatomas de los canales. Las obras definitivas requerirán el permiso de S. E. el Presidente de la República. - 5.º) - Mantener al día las matrículas de los canales. - 6.º) - Solicitar a S. E. el Presidente de la República la declaración de agotamiento de los (canales) caudales de agua sometidos a su jurisdicción y que no lo hayan sido con anterioridad. - 7.º) - Administrar los bienes de la Junta de Vigilancia. - 8.º) - Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos necesarios para el funcionamiento del Directorio y de la Asamblea General, de la Secretaría, de las



- 9.º) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, el presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente las cuotas que a unos y otros corresponden por acción. En esta Asamblea dará cuenta de la inversión de los fondos y de las marchas de la Junta en una memoria que comprenda todo el período de funciones.
  - 10.º) Contratar cuentas corrientes en los Bancos y Cajas Nacional de Ahorro y tomar dinero en préstamos por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas.
  - 11.º) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
  - 12.º) Citar a la Asamblea General en las fechas que figuren en la ley o los estatutos.
  - 13.º) Citar a la Asamblea General Extraordinaria cuando sea necesario, o lo solicite por lo menos la cuarta parte de los miembros de la Junta con derecho a voto, con indicación del objeto.
  - 14.º) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los estatutos imponen a los miembros de la Junta, y a la Junta de Vigilancia.
  - 15.º) Nombrar y remover al Secretario, Repartidor, empleados y obreros de la Junta, y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General.
  - 16.º) Los demás que estos estatutos señalen.
- Artículo 23.º - El Diff

Directorio podrá solicitar directamente de la autoridad correspondiente, el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir y respetar las medidas de distribución que acordare. Requerido el auxilio de la fuerza pública, ésta deberá ser concedida y de ella se hará uso con allanamiento y descerrajamiento, si fuere necesario. - Los dueños de predios en que se haga la distribución de las aguas no podrán impedir que los Directores, Repartidores y Delegados entren en el predio cuando sea menester para el desempeño de sus funciones. - Si el dueño del predio se opusiere, se solicitará por el Directorio el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de que pague una multa hasta de cinco mil pesos (\$5.000.=) que le impondrá el Juez. Si el dueño del fundo fuere accionista en las aguas, la multa la aplicará el Directorio. - Artículo 24.º) - El Directorio de la Junta conocerá con calidad de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y al fallo, todas las erecciones que se susciten entre los miembros de la Junta sobre repartición de las aguas o ejercicios de los derechos que tengan como miembros de la Junta y las que surjan sobre las mismas materias entre la Junta y los

§ 10.

Diez Pesos

Ciento veinte y och



138

Artículo, se procederá en los términos de los artículos  
los 138, 139, 140, 141 y 142 del Código de Aguas.  
- Título Séptimo. - De las Asambleas Genera-  
les. - Artículo 25.º) - Los negocios que intere-  
sen o afecten a la Junta de Vigilancia, se re-  
solverán en Asambleas Generales de miembros,  
las que serán ordinarias o extraordinarias. -  
Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán  
lugar dentro del mes de Mayo de cada año.  
- Las Asambleas Generales Extraordinarias  
tendrán lugar en cualquier fecha, por cita-  
ción hecha por el Presidente o a pedido  
de Accionistas que representen el 30% de  
las acciones de la Junta. - Artículo 26.º).  
Las convocatorias a juntas y las resolucio-  
nes de carácter general, ya sean de las Jun-  
tas o del Directorio, se harán saber a los  
accionistas por medio de un aviso que  
se publicará en un diario de Molina.  
Además se dirigirá carta certificada al  
domicilio que hubiere registrado en la  
Secretaría de la Junta, en caso de citación  
a Asambleas Extraordinarias. - Las convo-  
catorias a Asambleas se harán con diez  
días de anticipación por lo menos, in-  
dicándose el día, hora, lugar y objeto  
de la Asamblea. - Artículo 27.º). - En las  
Asambleas Generales habrá sala con ma-  
yoría absoluta de sus miembros con de-  
recho a voto. - Si en la primera reunión //

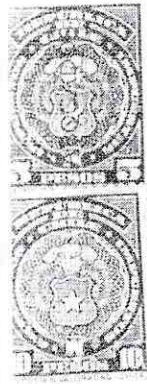
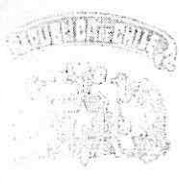
Si no hubiere sala, seguirá la citación para el día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo lugar y en este caso habrá sala con los que asistían. - Artículo 28.º) - En las sesiones de las Asambleas, las Asociaciones de Canalistas serán representadas por su Presidente; las Comunidades por el Presidente del Directorio o su Administrador, según el caso, y las demás personas en las formas que determina el artículo 118 del Código de Aguas. - Artículo 29.º) - Cada acción representará un voto. Las fracciones se tomarán como tales para los cómputos y votaciones. En caso de empate, la votación se decidirá por sorteo. - Para los efectos de las votaciones, los derechos de aprovechamiento de ejercicio permanente y eventual tendrán un mismo valor. Sin embargo, el número de votos correspondiente a estos últimos, no podrá ser superior a la tercera parte de los votos de los derechos permanentes, debiéndose hacer la reducción proporcional cuando exceda de dicha parte. - Las votas que los dueños de derechos de ejercicio eventual deberán erogar con el objeto indicado en el 2.º del artículo 33, serán fijadas por las Asambleas y no podrán ser superiores a la tercera parte de la cantidad que co-



8 11-  
Diciembre

// derechos de ejercicio permanente. - Artículo 30.º) -  
 Solo tendrán derecho a voto, aquellos miembros  
 de la Junta cuyos derechos estén inscritos en el  
 registro social. Las Asociaciones y Comunida-  
 des de Aguas serán representadas por su Presi-  
 dente o la persona que en su lugar pudiera  
 designarse, bastando para ello un acuerdo  
 autorizado por el Secretario. Los particulares  
 se podrán hacer representar por otro accio-  
 nista o por sus extraños, bastando en am-  
 bos casos una carta-poder. - Artículo 31.º)  
 - Los acuerdos de la Asamblea se tomarán  
 por mayoría absoluta de acciones repre-  
 sentadas en ella, salvo que el Código  
 de Aguas o estos estatutos establezcan otra  
 mayoría para casos especiales. Artículo  
 32.º) - Las sesiones de la Asamblea serán  
 presididas por el Presidente del Directorio;  
 en su defecto, por sus subrogantes y a  
 falta de éstos, por el accionista presente  
 de mas edad, sin que pueda reclamarse  
 por este motivo. - Artículo 33.º) - Corres-  
 ponde a las Asambleas Generales Ordi-  
 narias: - 1.º - Elegir el Directorio. - 2.º - Acor-  
 dar el presupuesto de gastos ordinarios  
 o extraordinarios para el año siguiente  
 y las cuotas de una y otra naturaleza,  
 por que deban erogar los accionistas para  
 cubrir esos gastos. - Mientras no se aprue-  
 be este presupuesto, regirá el del año //

anterior. - 3.º) - Pronunciarse sobre la Memoria y las Cuentas de Fomento que debe presentar el Directorio. - 4.º) - Nombrar inspectores para el examen de las cuentas del año siguiente y 5.º) - Tratar cual quiera materia que se proponga en ellas, salvo las que requieren citación especial. - Artículo 34.º) - Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán ocuparse de los asuntos para los cuales han sido convocadas. - Artículo 35.º) - La reforma de los estatutos solo podrá acordarse en Asamblea Extraordinaria con el voto de los accionistas que representen los dos tercios de los derechos de agua. - El acuerdo se reducirá a escritura pública y su reforma necesitará la aprobación de S. E. el Presidente de la República, previo informe de la Dirección General de Aguas. - Artículo 36.º) - Los acuerdos de las Asambleas Generales sobre gastos y fijación de cuotas serán obligatorios para todos los accionistas y una copia de tales acuerdos, debidamente autorizada por el Secretario del Directorio, tendrá efecto ejecutivo contra los miembros de la Junta morosa en su pago. - La misma regla se aplicará respecto a los acuerdos del Directorio sobre multas. - Artículo 37.º) - El



sus veces, velará por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio y tendrá la representación de la Junta. - En el orden judicial, la representará en la forma que dispone el artículo 8.º del Código de Procedimiento Civil. - Título Octavo. - Del Secretario. - Artículo 38.º) - Habrá un Secretario de la Junta que, con el carácter de Ministro de Fe, estará encargado de autorizar las resoluciones de las Asambleas, del Directorio y del Presidente y redactar y autorizar todas las actas. - Corresponderá al Secretario llevar los registros de la Junta, autorizar las inscripciones, mantener bajo su vigilancia y custodia el archivo; dar copia autorizada de las piezas que se soliciten, percibir las cuotas que deban pagar sus miembros y las demás entradas de la Junta, y llevar la contabilidad siempre que el Directorio no haya confiado a otros empleados estas funciones y ejecutar los acuerdos del Directorio en su cumplimiento si se le hubiere encargado. - A petición de cualquiera de los miembros, el Secretario deberá dar, dentro del término de veinticuatro horas, copia autorizada de los acuerdos que se hubieren adoptado y que afecten a alguno de los miembros de la Junta. - Si no cumple con esta obligación, el Secretario podrá ser apremiado.



con prisión y multa hasta de mil pesos (\$1.000.-) por cada día de retardo, que aplicará el Juez. - Título Soberano. - De los Repartidores de Agua. - Artículo 39.º) Habrá el número de Repartidores de Agua que fije el Directorio. Los Repartidores de Agua tendrán las siguientes atribuciones y deberes: 1.º) Cumplir los acuerdos del Directorio sobre distribución de aguas, turnos y ratesos, conforme a los derechos establecidos y restablecerlos inmediatamente que sean alterados por actos de cualquiera persona o por accidente casual. - 2.º) Velar porque el agua no sea sustraída o usada indebidamente y para que vuelva al caudal correspondiente el agua empleada para fuerza motriz o usos industriales. - 3.º) Denunciar a la justicia ordinaria las sustracciones de agua de los caudales matrices, las destrucciones o alteraciones intencionales de las obras existentes en los alveos de dichos caudales. - En los juicios que den lugar estas denuncias, el Repartidor de Aguas, tendrá la representación de la Junta, sin perjuicio de su comparecencia y actuación de ésta. - 4.º) - Aprehender a los delinquentes



§ 10.  
Diez Puntos

Diez puntos en esta y sus...



141

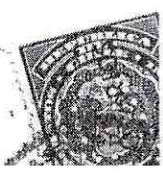
... solo efecto de ponerlos a disposición de las autoridades ordinarias. - 5.º) Cumplir las órdenes del Directorio sobre privación del agua a los canales o dueños de aprovechamientos que no hubieren pagado sus cuotas. - 6.º) Vigilar la conservación de los cauces de la hoya y la construcción y la conservación de las compuertas, bocatomas y demás obras que estén sometidas a las juntas. - 7.º) Solicitar directamente de las autoridades el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las obligaciones que le incumben; y 8.º) Ejercitar los demás derechos y atribuciones que señalen estos estatutos o el Código de Aguas. - Artículo 40.º) Si el Repartidor de Aguas maliciosamente alterare en forma indebida el reparto o el turno del agua o permitiere cualquiera sustracción de agua por las bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, incurrirá en la pena que señala el artículo 459 del Código Penal y perderá en cargo por ese solo hecho. - Artículo 41.º) Cualquiera de los interesados podrá reclamar de los procedimientos de los Repartidores de Agua. El Directorio resolverá previa audiencia de los interesados a quienes afecte directamente la resolución, aplicándose las disposiciones de los artículos 138 al 141 del Código de Aguas. - Artículo 42.º) Los celadores de la hoya tendrán las atribuciones y de //

957 - 58



Peres que fije el Directorio o el Repartidor de Aguas en conformidad a los estatutos u ordenanzas, y, en general, ejercerán la policía y vigilancia para la justa y correcta distribución de las aguas con arreglo a los derechos establecidos y a los acuerdos adoptados, debiendo dar cuenta inmediata de toda alteración o inconvección que notaren. - Además de las penas que impongan las leyes comunes, estos empleados podrán ser castigados por el Directorio con multa de diez mil pesos, sin perjuicio de la destitución de sus cargos.

- Artículos Transitorios - Artículo 1.º - Por el tiempo que falta hasta la celebración de la primera Asamblea General de la Junta, quedan nombrados como Directores de la Junta de Vigilancia del Estero "Carretones", los señores: Orvaldo Ruggieri Gomez, Orvaldo Astaburnaga Goyeola, Carlos Santelices Valenzuela, Mariano Navarrete Riecker y Hernando Garces Guzman. - Artículo 2.º - Se facultó a don Fernando Garcia Huidobro para solicitar el reconocimiento de la Junta de Vigilancia del Estero "Carretones" y la aprobación de estos estatutos, pudiendo aceptar las modificaciones que se introdujera en ellos por los organismos encargados de informarlos. Queda facultada la persona que presente copia autorizada de esta escri-



veinte sesenta y dos.

\$ 10.  
Diez Pesos

1937 - 38

Respondiente inscripción. Así lo otorgó, previa lectura y  
firmó con los testigos don Juan Vergara y don E.  
Lena Simy, de este domicilio. Se dió copia, habien-  
dole pagado en el Registro por impuestos fiscal, vein-  
te pesos en estampillas, y el notarial que determi-  
na la ley. - Do y fe. Entre líneas - ciento veinte - vale.  
Entre paréntesis - los - canales - no valen.

*[Signature]*  
40134-6 minis

*[Signature]*  
E. Simy

*[Signature]*  
Vergara

LA COPIA QUE ANTECEDE ES  
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
27 OCT 2014  
MIGUEL L. ABURTO CONTARDO  
NOTARIO Y CONSERVADOR MOLINA

MIGUEL L. ABURTO CONTARDO  
NOTARIO  
INTERINO  
CONSERVADOR  
MOLINA

*[Large signature]*

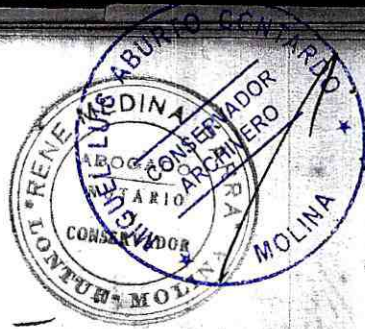




Válido para el Bienio 1965 - 66

E° 0.05

Cinco Centésimos



Cuarenta y uno - 41 -

N° 28. -

Aprobación y Estatutos y Distribución de Aguas Junta Vigilancia Estero Carretón.

Repertorio N° 302.

Transferidos los 72 regadores de agua del Canal San Carlos, por adjudicación, a don Máximo Chadivich por Chadiriz, por inscripción de hoy de fs. 42 N° 29. - Molina, lo de...

Se inscribe copia del Decreto de Aprobación de la Constitución y Estatutos de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, que es del tenor siguiente: "Dirección de Riego. - Aprueba constitución y estatutos de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón. - Refs: 1-107. - 9. - Santiago, 10 de Agosto de 1962. - S. E. Decreto hoy lo que sigue: N° 1743. - Vistos estos antecedentes, lo manifestado por la Dirección de Riego en oficio N° 295, de 28 de Julio del presente año, y lo dispuesto en el artículo 167° del Código de Aguas, Decreto: 1°. - Apruebanse la constitución y estatutos de la Junta de Vigilancia del estero Carretón, en los términos de que dan testimonio las escrituras de 18 de Julio, de 1957, otorgada en molina, ante el notario don Alfredo Astaburuaga; de 20 de Julio de 1961, otorgada en Santiago, ante el notario don Gustavo Fuente, suplente del titular señor Echeverría Vial; y 4 de Mayo, de 1962, ante el notario don Javier Echeverría Vial. - 2. - Los derechos de agua constituidos en el //



CONSERVA ARCHIVE  
MOLINA  
LUIS ABU

1 El Estero Carvelón se considerarán  
2 divididos, para los efectos de la dis-  
3 tribución de las aguas en 1.439  
4 acciones de ejercicio permanente,  
5 que se distribuirán entre los canales  
6 comprendidos en la junta, que a  
7 continuación se indican, de la si-  
8 guiente manera: Nombre del Canal.  
9 Derecho permanente - Acciones - He-  
10 rechos Eventuales - Lts. / Seg. - Riber-  
11 ra Derecha: Santa Rosa - 30. - Hei-  
12 querillas - 80. - Requingua - 100. -  
13 Culebra Requingua - 18. - Culebra  
14 Descanso - 226. - San Carlos - 72.  
15 Cuadra Larga - 25. - Los Arzigos -  
16 12. - Ribera Izquierda: Pulmodón -  
17 81. - San Simón - 189. - Cerro San-  
18 telices - 155. - Cerro Colón - 120. -  
19 El Morro - 280. - Quillayes - Dere-  
20 chos Eventuales Lts. / Seg. 1.500. -  
21 San Juan o Los Hojas - 36. - La  
22 Turbina - 15. - Totals: 1.439. - 1.500.  
23 3%. - La jurisdicción de la junta com-  
24 prenderá desde el nacimiento del es-  
25 tero hasta la toma del Canal La  
26 Turbina - - 4% - La Dirección de Rie-  
27 go llevará una matrícula de los  
28 canales que forman parte de esta  
29 junta de Vigilancia, con sus respec-  
30 tivos derechos, en cumplimiento de



Eº 0.05

Cinco Centésimos



cuarenta y dos  
— 42 —

Válido  
para el  
Bienio

1965 — 66

lo dispuesto en el artículo 235º del Código de Aguas. — 5º. — ha junte se pedirá por las disposiciones del Código de Agua que le son aplicables y su domicilio será la ciudad de Molina. — 6º. — El presente decreto se publicará en el Diario Oficial dentro del plazo de 90 días por orden de y cuenta de los interesados. — Tómese razón y comuníquese. — Jorge Alessandri Rodríguez. *[Firma ilegible]*. — Honestos Pinto Lagarrigue. — lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Dios que a Ud. Así consta del Decreto aludido anteriormente, que en copia autorizada suficiente he tenido a la vista. — Requiriente don Juan Vergara Díaz, empleado de este domicilio, firmó. — Molina, seis de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

*[Firma]*



*[Firma]*

CONFORME CON SU ORIGINAL  
EN EL REGISTRO RESPECTIVO

08 NOV 2018

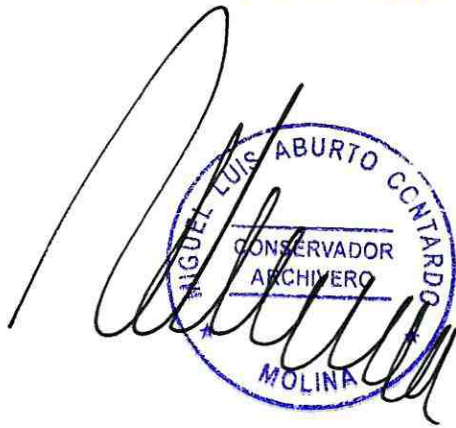
MIGUEL A. ABUATO CONTARDO  
CONSERVADOR ARCHIVERO  
MOLINA

*[Firma]*

DOMINIO VIGENTE AGUAS

CERTIFICO que el resto de las aguas referidas en la copia precedente (2 hojas) SE ENCUENTRA VIGENTE, pues no existe anotación que indique su transferencia total a la fecha, rolando a FS. 41  
N° 28 AÑO 1966 Registro Propiedad de Aguas de este Conservador.

MOLINA, **08 NOV. 2018**



MIGUEL LUIS ABURTO CENTARIDO  
CONSERVADOR  
ARCHIVERO  
MOLINA



Santiago, veintiséis de noviembre de dos mil trece.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos octavo a duodécimo, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y además presente:

**Primero:** Que se ha deducido la presente acción constitucional en representación de la sociedad Agrícola María Elba Herrera Limitada en contra de la empresa Patagoniafresh S.A. y otras personas que resulten responsables de la contaminación del Estero del Cerro o Santelices. Explica la recurrente que todos los años, en la temporada de cosecha de fruta, el referido canal sufre una alta contaminación pues sus aguas arrastran sedimentos que perjudican los equipos de riego y emana un olor nauseabundo producto de los residuos que son arrojados a él, por lo que la utilización de las aguas en labores de riego y bebederos de animales es peligrosa.

En este contexto señala que el hecho ha sido denunciado reiteradamente ante las autoridades sanitarias, quienes han sancionado a la recurrida por verter riles sin tratar al cauce del estero San Antonio, que alimenta al Estero Carretón y al Estero Carretones, el que es a su vez afluente del Estero del Cerro. Las mismas autoridades han detectado irregularidades respecto de otras tres empresas que individualiza. Es por lo anterior que señala que no se puede

descartar la participación de éstas u otras empresas del sector.

Señala que es dueña del predio que individualiza y de 87 acciones del Estero Carretones. El referido predio es arrendado a otras cuatro sociedades, en cuyo nombre también se recurre, quienes desarrollan actividades económicas en que la utilización del recurso hídrico es indispensable, por lo que la contaminación del canal afecta las garantías constitucionales consagradas en los numerales 8, 21 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

**Segundo:** Que se debe destacar que el arbitrio intentado se tuvo por interpuesto en contra de Patagoniafresh S.A, Empresa Sebastián Astaburuaga y Cia S.A., Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Aguas Nuevo Sur y RR Wine, según consta en resoluciones de fojas 69 y 85.

**Tercero:** Que las referidas sociedades solicitaron el rechazo del recurso señalando, en síntesis, que es extemporáneo puesto que es el recurrente quién señaló que la contaminación se produce desde el año 2003.

Además indican que este arbitrio debe ser desestimado por cuanto carece de la determinación necesaria exigida en el artículo 20 de la Constitución Política de la República. En este punto aducen que en la acción no se señala con precisión quien es el causante de la contaminación, interponiéndola como una verdadera querrela, sin que se indique tampoco cual sería la causa o elemento contaminante.

Por otro lado, afirman que no son las causantes de la contaminación que experimenta el canal del Cerro y el Estero Carretones puesto que para el desarrollo de su actividad cada una cuenta con la respectiva Declaración de Impacto Ambiental, la que fue oportunamente aprobada por la autoridad ambiental quien calificó favorablemente los proyectos presentados. Es en estos instrumentos ambientales donde se establecen las condiciones que deben cumplir para el desarrollo de su actividad en relación al tratamiento de los residuos industriales líquidos en el caso de Patagoniafresh S.A., Empresa Sebastián Astaburuaga y Cia S.A. y RR Wine. Afirman que la actividad desplegada ha sido evaluada desde la perspectiva ambiental y que en el desarrollo de la misma se han ajustado plenamente a la normativa ambiental que la regula.

**Cuarto:** Que por requerimiento de los jueces de primera instancia informan la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule.

La primera entidad manifestó que es efectivo que el Estero Carretón en ocasiones, en especial desde febrero a mayo de cada año transporta gran cantidad de sólidos que afectan los equipos de riego y eventualmente el proceso de descomposición genera malos olores. Ello se debe a que el caudal aumenta con aguas provenientes de procesos

industriales que se encuentran en tres situaciones: a) aguas tratadas que cumplen con el Decreto Supremo N° 90; b) aguas tratadas que no cumplen con el mencionado decreto; y c) emisiones clandestinas. Puntualiza que el cuerpo de agua del estero no es capaz de diluir los vertidos industriales, provocando la situación descrita por la recurrente.

Por otro lado, la Superintendencia de Servicios Sanitarios señala, escuetamente, que en el periodo que va desde enero 2011 a noviembre 2012 ha recibido una serie de denuncias por descargas de aguas residuales al Estero Carretones, que ha fiscalizado y que sólo ha sido sancionada Patagoniafresh S.A. al constatarse en su planta el escurrimiento de RIL sin tratar hacia el cauce del mencionado estero iniciándose un proceso sancionatorio que culminó con la imposición de una multa de 240 U.T.M. También indica que en contra de esta empresa se inició en diciembre de 2012 un nuevo proceso sanitario porque el resultado del programa de autocontrol y del control directo efectuado arrojó incumplimiento a la normativa.

Finalmente, el Seremi de Salud de la Región del Maule se limita a adjuntar dos oficios, ambos del año 2005, donde el Director del Hospital Base -Oficina de Salud del Ambiente- de Curicó y de Molina da respuesta a la Seremi de Salud y al Alcalde de Molina, respectivamente, por la denuncia de la recurrente de autos. Señalan que la contaminación del Estero

Carretón y Canal Carretones estaba siendo investigada por una comisión de servicios públicos.

**Quinto:** Que es un hecho cierto que el Estero Carretón experimenta, en la temporada que corre desde febrero a mayo de cada año, una alta contaminación, la que se produce porque las empresas del sector vierten a sus aguas clandestinamente residuos industriales líquidos sin tratar o porque las empresas que cuentan con la respectiva planta de tratamiento de aguas funcionan defectuosamente, incumpliendo la normativa establecida en el D.S N° 90 y la Resolución de calificación ambiental que aprueba su funcionamiento. En efecto, todos los antecedentes dan cuenta de la existencia de la contaminación, la que no es negada por las empresas recurridas, puesto que niegan ser las causantes de la misma, mas no su existencia.

**Sexto:** Que asentado lo anterior cabe, en primer término, rechazar la alegación de extemporaneidad puesto que el artículo 20 de la Carta Fundamental permite interponer la presente acción constitucional a quien por causa de actos u omisiones ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías fundamentales que menciona. En este sentido, la actora al interponer el recurso en febrero del año 2013 lo que buscó fue impedir -sin éxito- que la contaminación que se evidencia en la temporada que corre desde febrero a mayo de cada año se produjera, ello porque existía una amenaza cierta de que

la situación se reiterara nuevamente en el año 2013, lo que en la especie ocurrió.

**Séptimo:** Que, seguidamente, corresponde desestimar las alegaciones respecto de la indeterminación del recurso, cuestión que, a juicio de los recurridos, motivaría el rechazo de la acción. En efecto, si bien el artículo 20 inciso segundo de la Constitución Política de la República puntualiza que en el caso del N° 8 del artículo 19 procederá la acción cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada, lo cierto es que en la especie ese requisito se cumple a cabalidad, pues la acción se ha dirigido en contra de cuatro empresas que se individualizan y además se ha solicitado informe al Seremi de Salud de la Región del Maule y a la Superintendencia de Servicios Sanitarios. No obsta a tal conclusión la circunstancia de haber hecho presente la actora que no tenía la certeza de que sean efectivamente éstas empresas las que contaminan, pues sólo podía presumirlo por el resultado de las pocas actuaciones desplegadas por la autoridad sanitaria. Lo que expone resulta lógico, toda vez que, incluso hoy, lo único cierto es que las aguas están contaminadas.

Por otra parte no es factible rechazar el arbitrio porque la actora afirme que desconoce el origen de la contaminación, puesto que no puede exigirse a un particular

que señale con certeza cuáles son las sustancias que producen la contaminación, pues es la autoridad sanitaria quien debe determinar qué tipo de elementos son los que la provocan, ello sin perjuicio de consignar que en el caso de autos la actora ha señalado concretamente que la contaminación se produce porque se vierten al cauce del Estero Carretón residuos industriales líquidos (RIL), por parte de empresas agroindustriales del sector.

**Octavo:** Que despejado lo anterior, se debe señalar que en estos autos no existen antecedentes suficientes para imputar a las empresas recurridas la autoría de la contaminación del Estero Carretón; sin embargo, ello no es óbice para que esta acción pueda prosperar. En efecto, esta Corte, que está llamada a cautelar los derechos fundamentales que se denuncian vulnerados, no puede conformarse con un análisis limitado respecto de las empresas contra quienes se recurre, pues en el caso concreto se ha consignado que la contaminación existe. La misma inequívocamente se produce todos los años en la temporada que corre desde febrero a mayo, sin que las autoridades sanitarias encargadas de velar porque esta situación no se concrete, esto es, el Seremi de Salud y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, informaran de medidas concretas y fiscalizaciones específicas que den cuenta de la actividad desplegada para evitar que esta situación se produzca.

**Noveno:** Que lo anterior es relevante, puesto que habiendo sido requeridas ambas autoridades para que informaran al tenor del recurso, la Superintendencia de Servicios Sanitarios se limitó a señalar que existían múltiples denuncias desde el año 2011, afirmando que fiscalizó; no obstante no señala cuándo ni a quiénes, sin documentación que respalde su afirmación. Sólo adjunta las actas de una fiscalización llevada a cabo en abril de 2011 respecto de Patagoniafresh S.A. y la respectiva resolución de 27 de junio de 2012 que le impone una multa de 240 U.TM por verter RIL sin tratar al cauce del Estero San Antonio, que desemboca en el Estero Carretón, agregando que se inició otro procedimiento el 27 de diciembre de 2012. Nada dice respecto de las otras empresas ni tampoco señala haber fiscalizado antes del año 2011, en circunstancias que en estos autos consta que la recurrente viene denunciando la contaminación de que se trata desde el año 2005 -fojas 1, 224 y 225- y que las empresas recurridas cuentan con Resoluciones de Calificación Ambiental desde el año 2006, en las que se aprueban las respectivas Declaraciones de Impacto Ambiental que establecen las condiciones de tratamiento de los RILES que producen las mismas en sus procesos productivos, lo que necesariamente debió ser fiscalizado por la autoridad.

En tanto, el Servicio de Salud nada informa. Acompaña dos oficios, que dan cuenta de que ya en el año 2005 existía



una grave contaminación de las aguas del Estero Carretón, sin que siquiera señale si ha realizado desde esa época algún tipo de fiscalización para determinar sus causas, ni menos aún que se hayan adoptado las medidas que en conformidad a la ley está obligado a llevar a cabo para impedir que ello siga ocurriendo.

**Décimo:** Que, por lo expuesto, resulta imperioso adoptar las medidas que aseguren que las autoridades administrativas cumplan la labor que les ha sido encomendada **y fiscalicen a todas las empresas del sector del Estero Carretón,** para efectos de determinar quiénes son las personas o empresas que contaminan o que vierten RIL clandestinamente, como también aquellas que realizan imperfectamente el proceso de tratamiento de los mismos sin cumplir con el Decreto Supremo N° 90.

**Undécimo:** Que, por otro lado, en estos autos se han acompañado fotografías que -según afirma la recurrente- dan cuenta de que desde la empresa RR Wine se vierten aguas contaminadas a través de un tubo -fojas 260-. Sin embargo, asegura la empresa aludida que éste corresponde a un sistema de evacuación de aguas lluvias. Pues bien, tal afirmación debe necesariamente ser esclarecida por la autoridad a cargo, esto es, la **Superintendencia de Servicios Sanitarios,** por imponerlo así el principio preventivo que debe inspirar las decisiones que adopte la autoridad respecto de las acciones que pueden impactar de manera negativa en el patrimonio

ambiental del país, principio que ha sido consagrado normativamente en la Ley N° 19.300, cuyo texto fue enviado al Congreso Nacional precedido de un mensaje presidencial que expresamente alude al mismo. Este principio busca evitar el deterioro o la generación de daños en el medioambiente, así basta que exista la posibilidad de sufrir -el medioambiente- un perjuicio importante, la alteración o el agravamiento de una determinada situación, para obligar a las autoridades a actuar, pues persigue que los riesgos advertidos sean considerados y se adopten respecto de ellos las medidas pertinentes.

Lo mismo ocurre con la situación de que da cuenta la fotografía de fojas 422, pues la mencionada Superintendencia debe constatar si el agua que se conduce a través de la canaleta artificial corresponde a aguas que han sido previamente tratadas cumpliendo las exigencias de la Declaración de Impacto Ambiental y la normativa vigente.

**Duodécimo:** Que conforme a lo expuesto resulta que el problema denunciado, esto es la contaminación de las aguas del Estero Carretón es efectiva, por lo que la recurrente - conjuntamente con los vecinos del sector- no cuenta, entre los meses de febrero a mayo, con agua libre de contaminación que pueda ser utilizada en sus actividades agrícolas, debiendo soportar, además, durante esa temporada la pestilencia del referido canal, por lo que no sólo se afecta su derecho a vivir en un medio ambiente libre de

contaminación sino que se pone en riesgo su salud física y mental, por lo que se vulneran las garantías constitucionales de los mismos consagradas en los números 1 y 8 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, circunstancias que ameritan otorgar la protección solicitada.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre la materia, se **revoca** la sentencia apelada de veintisiete de agosto de dos mil trece, escrita a fojas 598, y **se acoge sin costas**, el recurso interpuesto en lo principal de fojas 51, solo en cuanto **se declara** que la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule deberán adoptar a la brevedad las medidas tendientes a que cese en forma definitiva la contaminación que afecta al Estero Carretón, Estero Carretones y al Canal del Cerro, ordenándose, específicamente a la primera institución señalada:

**a)** Fiscalizar cada dos meses a todas las empresas del sector aledaño al Estero Carretón y al Estero Carretones para determinar si cumplen con la legislación ambiental y sanitaria.

**b)** Concurrir a las instalaciones de la empresa RR Wine y verificar si a través del tubo cuya fotografía rola a fojas 261 sólo se vierten aguas lluvias. Asimismo comprobará si el

sistema de canalización que se aprecia en la fotografía de fojas 422 corresponde a aquel incluido en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada por Resolución N° 373 del año 2006.

c) Intensificar las fiscalizaciones a las propiedades aledañas al Estero Carretón, al Estero Carretones y al Canal del Cerro o Santelices a una constitución mensual en la temporada que va desde febrero a mayo de cada año para impedir que se produzca la contaminación de las aguas que escurren por ellos.

Las actuaciones llevadas a cabo por las autoridades administrativas serán informadas semestralmente a la Corte de Apelaciones de Talca.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante señor Prieto.

Rol N° 7844-2013.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Héctor Carreño S., Sr. Lamberto Cisternas R., Sra. Gloria Ana Chevesich R. y el Abogado Integrante Sr. Alfredo Prieto B. No firman, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro señor Muñoz por estar en

comisión de servicios y el Ministro señor Cisternas por estar con permiso. Santiago, 26 de noviembre de 2013.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a veintiséis de noviembre de dos mil trece, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



-Su  
REPERTORIO N° 3470/2018 -

REPERTORIO N° 3470/2018 -

MANDATO JUDICIAL

JUNTA DE VIGILANCIA DEL ESTERO CARRETON

A

BUTTAZZONI CHACÓN, JUAN ESTEBAN Y OTROS

En Curicó, República de Chile, a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, ante mí, **Rodrigo Domínguez Jara**, Notario Público de Curicó, con oficio en calle Estado número doscientos treinta y seis, de esta ciudad; comparecen: don **WENCESLAO RODOLFO VALENZUELA ARENAS**, chileno, divorciado, agricultor, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos dos quin uno, en representación, según se acreditará, de **JUNTA DE VIGILANCIA DEL ESTERO CARRETON** rol único tributario número setenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos quince dos, ambos domiciliados en calle Argemone número ciento dos, comuna de Curicó, Región del Maule, en adelante indistintamente "la Mandante". Los comparecientes mayores de edad, quien acreditaron sus identidades con la cédulas antes citadas y exponen: Que en representación de la Mandante, por este acto y por el presente instrumento viene en conferir mandato especial a los abogados señores **Juan Esteban Buttazzoni Chacón** y **Suina Chahuan Kim** para que, actuando conjunta o separadamente, uno o más de cualesquiera de ellos, representen a la Mandante en todo juicio, gestión o actuación judicial, de cualquier especie o naturaleza en que la Mandante tenga intereses actual o lo tenga en el futuro o que los mandatarios inicien, sea como demandante, demandado, querellante, querellado, denunciante, denunciado, solicitante, interesado o peticionario, como tercero o en otra forma, todo con la especial limitación de no poder ser emplazados en gestión judicial alguna por la Mandante, sin previa notificación personal de ésta a través de sus apoderados autorizados. En el desempeño del mandato, los mandatarios obrando conjunta o separadamente, uno o más

Software creado por [www.avalon.cl](http://www.avalon.cl)



CMD-00001811A-1612C-413641F

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO DEL ORIGINAL Y NO HAY CONSTANCIA DE QUE EL MANDATO A QUE DICHA ESCRITURA SE REFIERE HAYA SIDO REVOCADO.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





de cualesquiera de ellos, podrán demandar e iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa y reconvenir, representar a la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquier naturaleza, incluyendo tributarios, aduaneros y de cobranza judicial; así intervenga la mandante como demandante o como demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente, o en cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia y otras resoluciones, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este poder las veces que lo estimen conveniente. Los mandatarios también tendrán las facultades del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, es decir, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios y percibir. Asimismo, los mandatarios nombrados contarán con todas las atribuciones necesarias en derecho, sin ninguna limitación, pudiendo representar a la Mandante ante cualquier repartición del Estado de Chile, de la administración central o autónoma, en especial, ante la Inspección del Trabajo, Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Superintendencias, Servicio Nacional de Aduanas, organismos de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones y en general los demás organismos que correspondan para el cumplimiento del encargo y que tengan relación con las actividades de la Mandante. La personería con que actúan don **Wenceslao Rodolfo Valenzuela Arenas** para comparecer en representación de la Junta de Vigilancia del Estero Carreton, consta en escritura pública de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Curicó, Rodrigo Domínguez Jara,



CMD-00001811A-1612C-413641F

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO DEL ORIGINAL Y NO HAY CONSTANCIA DE QUE EL MANDATO A QUE DICHA ESCRITURA SE REFIERE HAYA SIDO REVOCADO.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





individualizada bajo el repertorio 3379/2018, documento que no se inserta por ser conocido del Notario que autoriza y a expresa petición del compareciente. En comparente y previa lectura firma el compareciente. Se da copia doy fe

1

WENCESLAO RODOLFO VALENZUELA ARENAS  
D.P. JUNTA DE VIGILANCIA DEL ESTERO CARRETON

*[Handwritten signature]*

Software creado por [www.arenadigital.cl](http://www.arenadigital.cl)



CMD-00001811A-1612C-413641F

**CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO DEL ORIGINAL Y NO HAY CONSTANCIA DE QUE EL MANDATO A QUE DICHA ESCRITURA SE REFIERE HAYA SIDO REVOCADO.**

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.







Escanee para ir a [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)  
Viernes 16 de Noviembre del 2018



ENTREGADO CONFORME  
ART. 486 INC. 1º LEY 17.332

Software creado por [www.aredigital.cl](http://www.aredigital.cl)



CMD-00001811A-1612C-413641F

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO DEL ORIGINAL Y NO HAY CONSTANCIA DE QUE EL MANDATO A QUE DICHA ESCRITURA SE REFIERE HAYA SIDO REVOCADO.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





210  
doscientos diez

REPERTORIO N° 3379/2018

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

JUNTA DE VIGILANCIA ESTERO CARRETON

09 DE MAYO DE 2018.

En Curicó, República de Chile, a trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, ante mí, **RODRIGO DOMÍNGUEZ JARA**, Abogado, Notario Público Titular de Curicó, con Oficina en calle Estado número doscientos treinta y seis de esta ciudad, comparece don **DIEGO RICARDO ABEL CASTRÓ PORTALES**, chileno, casado, Abogado, Cédula de Identidad número siete millones veintitún mil novecientos treinta y ocho, guion siete, domiciliado en Argomedo número ciento dos, comuna de Curicó, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva, debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA JUNTA DE VIGILANCIA ESTERO CARRETON 09 DE MAYO DE 2018**". En Sagrada Familia, en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Sagrada Familia, a 09 de Mayo del año 2018, siendo las 15:33 horas, en segunda citación y bajo la Presidencia de don Wenceslao Valenzuela Arenas, se da inicio a la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón. Se deja expresa constancia que el aviso, citando a la presente Asamblea fue publicado en el Diario El Centro el día 23 de Abril del año 2018, conjuntamente se despacharon las citaciones personales a cada uno de los Presidentes de los distintos canales que conforman la organización, remitidas por mail y correo a aquellos accionistas que lo solicitaron y por mano a todos los demás. Efectuada la calificación de poderes y pasada la lista de los asistentes, se pudo constatar que al inicio de la presente Asamblea se encontraban presentes o válidamente representados accionistas que representan un total de 1.509 acciones, de un total de 1.539,00 acciones, lo que corresponde a un 98,05% de asistencia. En mérito de lo precedentemente expuesto se declara válidamente instalada la presente asamblea. Tabla: 1.- Lectura del acta anterior Junta Ordinaria. 2.- Información General de la

Fonos 752 210 717 - 752 211 249 - 752 217 353 - Camilla 204 - Estado 210 - Curicó - Chile  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)  
[contacto@rodrigojara.cl](mailto:contacto@rodrigojara.cl)



Software creado por [www.arsdigital.cl](http://www.arsdigital.cl)



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





Temporada 2017-2018. 3.- Informe financiero. 4.- Trabajos programados para la temporada 2018 - 2019. 5.- Fijación de cuota próxima temporada. 6.- Modificación Estatutos Junta de Vigilancia. 7.- Modificación Código de Aguas Ley 21.064. 8.- Contabilidad OUA. 9.- Elección de Directiva. 10.- Mandatos. **1.- Lectura del acta de la Asamblea Anterior:** El Secretario Ejecutivo, Sr. Diego Castro Portales, procede a dar lectura al Acta de la Asamblea General Ordinaria del año anterior, la que es aprobada por la asamblea, sin que se formulen observaciones. **2.- Información general de la temporada 2017-2018:** El Secretario Ejecutivo, procede a petición del Presidente de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, a realizar el análisis de la temporada. La información se encuentra contenida en carpetas que son entregadas a cada uno de los asistentes, y que quedan a disposición de aquellos usuarios que así lo requieran. La Memoria da cuenta de una temporada difícil, pero indudablemente mucho mejor que la temporada anterior, lo que permitió que los turnos al que son sometidos los canales del Estero fueran sensiblemente más cortos que en años anteriores. Se da cuenta de que la pluviometría mejoró considerablemente, llegando a valores casi normales, sin embargo, la Dirección de Meteorología bajó las estimaciones de un año normal para Curicó desde 704 mm a 658 mm reflejando los años de sequía que se han presentado en la última década. Se intercambian ideas respecto al presente año, y se determina que no se sabe con certeza el comportamiento de la próxima temporada. Según manifiesta don Wenceslao Valenzuela, el señor Fernando Santibañez, quien en otras oportunidades ha sido muy exacto en sus apreciaciones, estima que este será un invierno seco y eventualmente la primavera podría ser lluviosa. Se informa a la asamblea que por instrucciones del Directorio de la Junta, el Secretario Ejecutivo ha continuado con su labor directamente con las OUA que integran el Estero buscando, por una parte, que estas funcionen conforme con la ley y, por otra que, puedan realizar distintas obras de mejoramiento con financiamiento, tanto del propio canal como del Estado a través de la CNR, y del mismo modo se informa a los asistentes

Software creado por [www.aredigital.cl](http://www.aredigital.cl)



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





211  
doscientos once



respecto a los esfuerzos que la organización ha llevado a cabo para obtener toda la información disponible en distintas fuentes respecto al estero y sus canales. A este efecto, se ha recurrido a SII CIREN-CORFO-SAG, etc., desde donde con el apoyo del ingeniero Gregory Herrera hemos logrado obtener gran cantidad de material, fotografías, imágenes satelitales, referencias de todo tipo, que están a disposición de los usuarios. Calidad de Aguas. En relación con la calidad de agua hemos continuado con los muestreos y de acuerdo con lo planificado por la Directiva, seguirán practicándose a lo largo del cauce, a fin de identificar fuentes contaminantes. Se consulta respecto al pleito iniciado por la sociedad Herrera y Cía. (Fundo Santa Elba), se informa que si bien hay sentencia al respecto no se han producido efectos significativos. Es la autoridad ambiental encargada de dar cumplimiento a la sentencia ya dictada por la Corte suprema. Telemetría. En cuanto al programa de telemetría, se informa a los asistentes que se está desarrollando el proyecto de la mano de la Empresa Ingeniería Wiseconn S.A., pero fuimos rechazados en el Concurso 18-2017 por cuanto "extrañamente" CNR determinó que el estero no podía presentar la instalación de los equipos de telemetría que beneficiarían a los canales. El Secretario hace presente que el mismo Proyecto se presentó para el Río Lontué y fue aprobado. El financiamiento de estas obras, es aportado por el estero y por la elaboración de obras que son financiadas por cada uno de los canales beneficiados. Actuación de CONCA. Especial tratamiento debemos dar a la actuación de la Confederación de Canalistas de Chile en la tramitación de las modificaciones ya reseñadas. Dicho organismo del cual forma parte en el Estero Carretón se ha convertido el actor principal en la defensa de los derechos de agua y los agricultores participando a través de sus miembros y directores en cada uno de las comisiones legislativas que se han constituido, en cada uno de los pasos que han dado las modificaciones, pasando a ser un referente en el tema, tanto para los legisladores como para otros estamentos de la economía nacional. **3.- Informe Financiero:** Siguiendo con el análisis, el Secretario Ejecutivo, entregando a cada uno de los presidentes, la información

Fonos 742 310 713 - 752 311 249 - 752 318 553 - Casilla 294 - Estado 276 - Curico - Chile  
[www.notariadominguez.cl](http://www.notariadominguez.cl)

Software creado por [www.arsdigital.cl](http://www.arsdigital.cl)



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





contable de la temporada, y es así como entrando de lleno al análisis, se informa a los asistentes que la deuda de los canales, para con la Junta, alcanza la suma de \$1.737.540.-. La cifra corresponde solo a cuatro canales que son el Higuerrilla; el Culebras; el Canchilla y Cerro Colín, lo que sumado al bajo presupuesto y al aumento de actividades ha provocado que se mantenga una deuda con terceros que llega a \$2.622.310.-, sin tener ningún tipo de Reservas. En la cuenta corriente de la organización, a su vez, se disponen solo \$1.809.-. Por otra parte, al igual que al año anterior, se decidió por el Directorio, realizar una auditoría llevada a cabo por doña María Inés Moya, la que indica que la gestión financiera y administrativa del estero se ha llevado a cabo de forma eficiente, encontrando como única deficiencia el hecho de que algunos proveedores no son capaces de entregar boletas o facturas, respecto de los servicios realizados. Por lo cual, el nuevo Directorio elegido en esta oportunidad, será el encargado de tomar todas las medidas tendientes a mejorar esta situación. **4.- Trabajos Programados para la Temporada 2018-2019:** En cuanto a los trabajos a realizar en la temporada 2018-2019, se informa a la Asamblea que las obras a realizar en la Junta de Vigilancia del Estero Carretón son las siguientes: 1.- Telemetría. 2.- Limpieza con máquina en distintos sectores del Estero. 3.- Desarrollo del Plan sistemático de Toma de muestras. En la medida de lo posible, mantener informado a miembros de la comunidad, sobre aspectos relacionados con la contaminación de los canales que forman parte de la Junta. 4.- Mantención de la página web de la junta. 5.- Defensa de los derechos de aprovechamiento de aguas en relación con la Modificación del Código de Aguas. **5.- Filiación de cuota:** A continuación, el Secretario Ejecutivo procede a informar la proposición de cuota, la cual debe considerar los antecedentes relativos a deudas entregados en forma precedente la que alcanza a \$10.000.- por acción en carácter de ordinaria y \$5.000.- en carácter de extraordinaria. Se produce una larga discusión sobre el tema. El Presidente manifiesta que hay que sincerar la real situación del Estero y de la Junta, a la que se le piden más y más actividades y no se le



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





212  
doscientos doce



entregan los fondos para hacer dichas actividades. Intervienen diferentes usuarios. Don Oscar Mozo plantea que poner cuotas extraordinarias es mentirse, porque después de unos pocos años habrá que volver a fijar otra extraordinaria. En su opinión, las actividades que está haciendo la junta son mucho más de lo que eran en el pasado y hay que financiarla. Propone que se cobre una sola cuota ordinaria de \$20.000.-. Luego de un debate se aprueba la proposición de \$20.000.- por acción, pagadero en cuatro parcialidades. **6.- Modificación de Estatutos.** El Secretario Ejecutivo, procede a informar a la Asamblea de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, que es pertinente adecuar y actualizar los Estatutos de la Junta a la actual realidad del funcionamiento del canal. Del mismo modo, la Comisión Nacional de Riego, ha requerido que para aquellos casos en los cuales se requiera postular a proyectos financiados por este organismo, debe existir concordancia entre la realización de las asambleas, fechas de citación y sus respectivas publicaciones. Es así como el Directorio de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón ha propuesto a la Asamblea modificar los siguientes artículos de los estatutos: "Artículo 2": El domicilio de la Junta de Vigilancia será la ciudad de Curicó, con sucursal en la ciudad de Molina; Artículo 25: Los negocios que interesen o afecten a la Junta de Vigilancia, se resolverán en Asambleas Generales de miembros, las que serán ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar cualquier día hábil entre los meses de Mayo a Agosto de cada año, a la hora que el Directorio disponga. Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar en cualquier fecha, por citación hecha por el Presidente o a pedido de accionistas que representen el 30% de las acciones de la Junta. Artículo 26: Las convocatorias a juntas y las resoluciones de carácter general, ya sean de las juntas o del Directorio, se harán saber a los accionistas por medio de aviso que se publicará en un diario o periódico de circulación en la provincia de Curicó que designe el Directorio y por cartas certificadas o correos electrónicos, dirigidos a los miembros, de cuyo dirección haya constancia en los registros de la Junta. Las convocatorias a

Fonos: 752 318 713 - 752 312 259 - 752 318 853 - Casilla 294 - Rancido 236 - Curico - Chile  
[contacto@notariadominguez.cl](mailto:contacto@notariadominguez.cl)

Software creado por [www.aredigital.cl](http://www.aredigital.cl)



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) " con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





asambleas se harán con diez días de anticipación por lo menos, indicando el local, día, hora y objeto de la reunión. Artículo 27: En las asambleas generales habrá sala con la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. Si en la primera reunión no hubiere sala, regirá la citación, para el mismo día, con un desfase de 30 minutos, en el mismo lugar, y en este caso, habrá sala con los accionistas que asistan." Luego de analizados cada uno de los artículos propuestos por el Directorio, la Asamblea, de forma unánime, acuerda realizar la modificación de dicho articulado, con el fin último de que la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, pueda funcionar sin mayores impedimentos y actualizarse a los requerimientos vigentes. 7.- Modificación Código de Aguas Ley 21.064: El Secretario Ejecutivo, informa a los asistentes acerca de los proyectos de ley presentadas respecto al Derecho de Aprovechamiento de Aguas, su protección, las organizaciones de usuarios. Estas modificaciones legales que han continuado avanzando, pero la novedad de este año es que durante el mes de Enero 2018 se promulgó la Ley 21.064 que dice relación con la Modificación del Código en lo que se relaciona con la capacidad sancionatoria de la DGA así como las facultades y estatus legal de sus funcionarios. En relación con las multas estas aumentaron cien veces convirtiéndose en un monto en algunos casos casi expropiatorio. La modificación contempla también la exigencia de instalar telemetría en todas las bocatomas de los canales, en los cauces y esteros de Chile. Con todo, las otras modificaciones pendientes cuya tramitación ha seguido avanzando, ha exigido de los Directorios de las Organizaciones de Usuarios, participar continuamente en reuniones con autoridades del ejecutivo y del legislativo a fin de hacer presente los intereses de las Organizaciones de Usuarios de Agua. Se mantiene la preocupación planteada en años anteriores en el sentido que las modificaciones actualmente en el Senado plantean el establecimiento de Reservas de Agua, así como Caudales Ecológicos en cuencas que han sido declaradas agotadas, como lo es la del río Lontué y el Río Claro; así como también el hecho de eliminar la palabra "dueño de derecho de agua"

Software creado por [www.aredigital.cl](http://www.aredigital.cl)



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) " con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





213  
doscientos trece

substituyéndola por la de "titular del derecho de agua", todas modificaciones que a las OUA les parece una grave afectación al derecho de propiedad, sin pago ni indemnización de ninguna naturaleza. El Secretario Ejecutivo y la Directiva de la Junta, ha participado en diversas reuniones que las OUA han organizado para discutir este tema que exige de los usuarios estar atentos para evitar que se realicen modificaciones que podrían afectar seriamente sus derechos. **8.- Situación tributaria.** El Secretario informa que recientemente se ha tomado conocimiento de sendos pronunciamientos tanto del Servicio de Impuestos Internos como de la Contraloría General de la Republica en relación de la situación Tributaria de las OUA. Tradicionalmente se había estimado que estas no eran sujetos tributarios por cuanto se regían por el Código de Aguas y no tenían fines de lucro. Sin embargo, coincidentemente amabas instituciones han determinado que las OUA somos sujetos tributarios que debemos llevar contabilidad y pagar impuestos. Se intercambian ideas respecto al tema y se hace presente a los usuarios que en la carpeta se ha acompañado una pequeña monografía de la abogada María Paz Moraga sobre el tema. **9.- Elección de la nueva Directiva:** Se hace presente a los asistentes que, como todos los años, corresponde efectuar la votación de la directiva para la temporada 2018-2019. Luego de un intercambio de opiniones de los presidentes asistentes, se acuerda por la mayoría de los presentes, que la directiva de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, quede conformada de la siguiente manera: **Presidente:** Sr. Wenceslao Valenzuela Arenas- Rut 5.699.502-1; **Directores:** Sr. Oscar Mozo Correa - Rut N° 9.183.952-0; Sr. Jorge Rojas Garcés - Rut N° 11.379.894-8; Sr. Ricardo Tagle Undurraga - Rut. N° 11.630.883-5; Sr. Manuel Antonio Ibarra Machuca - Rut N° 6.574.837-1. Se mantiene en calidad de Secretario Ejecutivo de la Junta, el Abogado, Sr. Diego Castro Portales, a quien se le otorga para el ejercicio de su función, todas las facultades establecidas en el artículo 248 del Código de Aguas. **10.- Mandatos:** **10. Mandato Especial Ley N° 18.450:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo exigido por la Ley N° 18.450, la Asamblea viene en otorgar poder especial, pero



Software creado por [www.aresdigital.cl](http://www.aresdigital.cl)

Fono 752 510 713 - 752 511 279 - 752 515 053 - Calle 294 - Escondido 244 - Curicó Chile  
[contacto@notariadominguez.cl](mailto:contacto@notariadominguez.cl)



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.







tan amplio como en derecho corresponda, al Presidente Sr. Wenceslao Valenzuela Arenas- Rut 5.699.502-1, o al Secretario Ejecutivo de la Junta, el Sr. Diego Castro Portales, Rut N° 7.021.938-7, para que en nombre y representación de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, pueda hacer participar a la organización en los concursos de la Ley de Riego N°18.450, en especial, para el proyecto "Control Telemétrico de Caudales de los canales del Estero Carretón" o cualquier otro que sea debidamente presentado para la temporada 2018-2019 y, en definitiva, contratar con empresas consultoras el diseño del proyecto, para determinar, comprometer, garantizar y obligar el pago del aporte de la Organización, como asimismo podrá cobrar, percibir, y endosar en certificado de Bonificación de Riego y Drenaje que emite la Comisión Nacional de Riego, firmar las escrituras públicas o privadas necesarias para el cumplimiento de su encargo, y solicitar a la Comisión Nacional de Riego la aprobación de las modificaciones del proyecto técnico acordadas en la Asamblea, si esto fuera necesario. De igual forma, el Presidente o el Secretario Ejecutivo estarán facultado para solicitar a la Comisión Nacional de Riego autorización para dar inicio anticipado a todas o algunas de las obras proyectadas. **10.2.- Mandato Especial para suscribir Convenios, Contratar Asesorías y Consultorías y postular a Fondos Públicos o Privados.** En virtud de lo acordado en forma precedente la Asamblea viene en conferir Mandato Especial, pero tan amplio como en derecho corresponda al Presidente de la Junta de Vigilancia al señor Sr. Wenceslao Valenzuela Arenas- Rut 5.699.502-1, para que, en nombre de ésta, convenga con Universidades, Institutos Técnicos o de Investigación, Consultoras sean Públicos o Privados, todo tipo de Convenios y Contratos destinados al cumplimiento de los fines de esta Junta de Vigilancia. En especial para que suscriba los convenios de colaboración, proyectos, solicitudes de financiamientos, créditos etc., que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Junta con la Universidad de Talca, Universidad Católica del Maule, Universidad de Chile, CORFO, INNOVA, CODEF, GOBIERNO REGIONAL DE MAULE, INDAP, GORE-CNR

Software creado por [www.aredigital.cl](http://www.aredigital.cl)



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) " con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





214  
doscientos catorce

y cualquier otro organismo público o privado. **10.3.- Mandato especial bancario Banco ITAU y Revocación de Mandato Bancario.** A continuación, se procede a otorgar poder especial bancario tan amplio como en derecho corresponda a la Directiva de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, precedentemente individualizada para operar en la cuenta corriente que la Junta de Vigilancia posee en el Banco ITUA, sucursal Curicó, para lo cual dos cualquiera de los miembros del Directorio actuando en forma conjunta, anteponiendo a su nombre y firma el nombre o timbre de la Junta de Vigilancia la representarán con las más amplias facultades. De esta forma y actuando en forma conjunta al menos dos de los señores, el Presidente Sr. Wenceslao Valenzuela Arenas, Rut N°5.699.502-1; y los Directores, señores: Oscar Mozo Correa - Rut N° 9.183.952-0; Jorge Rojas Garcés - Rut N°11.379.894-8 y Ricardo Tagle Undurraga - Rut. N° 11.630.883-5, podrán operar la cuenta corriente bancaria del Banco ITAU; girar y sobregirar en esas cuentas; retirar talonarios; retirar cheques protestados; girar cheques; cancelar cheques; endosar cheques; reconocer y rechazar saldos; solicitar créditos destinados a financiar las obras del canal; suscribir pagarés; endosar pagarés; conferir mandatos generales o especiales; contratar depósitos a plazo; endosar depósitos a plazo en cobranza; constituir prendas; retirar documentos y valores; cobrar y percibir lo que se adeude a la Organización. De igual forma la Asamblea procede a revocar cualquier mandato especial bancario otorgado con anterioridad, debiendo las entidades bancarias que correspondan tomar nota de esta revocación. **10.4.- Mandato especial para apertura de depósitos a plazo:** A continuación, se procede a otorgar poder especial bancario al Secretario Ejecutivo de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, don Diego Castro Portales, Rut N° 7.021.938-7, a fin de que pueda, en nombre de la Organización, cobrar y percibir depósitos a plazo en el Banco ITAU. **10.5.- Poder simple ENTEL PCS:** La Asamblea viene en autorizar al Secretario Ejecutivo señor Diego Castro Portales, Rut N° 7.021.938-7 y/o a su secretaria señora Ximena Briones Hernández, Rut N° 11.558.284-4, para que en nombre



Fonos: 752 510 715 - 752 511 259 - 752 518 353 - Cistilla 281 - Estado 285 - Curicó - Chile  
centro@notariadominguez.cl

Software creado por [www.eneidigital.cl](http://www.eneidigital.cl)



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





y representación de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón puedan realizar cualquier trámite o gestión ante la empresa ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A. **10.6.- Solicitud Duplicado de RUT.** Se autoriza plenamente al Secretario Ejecutivo don Diego Castro Portales Rut N°7.021.938-7 y/o señorita María Isabel Bustamante Reyes, Rut N°8.895.437-8 para realizar ante SII trámites como obtención de duplicado de RUT, de clave, de E-RUT y cualquier otra modificación que se requiera realizar de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón. **10.7.- Mandato Especial para inscripción de Modificaciones de Estatutos en el Catastro Público de Organizaciones de usuarios de Aguas e inscripción en el Catastro Público de Organizaciones de usuarios de Aguas de la Dirección General de Aguas.** Se confiere mandato especial, tan amplio como en derecho corresponda a los abogados Diego Castro Portales Rut N°7.021.938-7 y a María Paz Moraga Navarro, Rut N° 16.589.805-2, a fin de que puedan realizar todas las gestiones referentes a la inscripción de la modificación de los Estatutos de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, ante la Dirección General de Aguas de la ciudad de Santiago. Sin más puntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18:15 horas, facultándose al Sr. Diego Castro para reducir a Escritura pública todo o parte del Acta de la presente Asamblea General Ordinaria, y para autorizar dicha acta en calidad de Secretario y Ministro de Fe, al tenor de lo dispuesto en el artículo 213 del Código de Aguas, así se acuerda. Ratifican y firman los presentes. Autoriza y firma Diego Castro Portales.- **ANEXO ASISTENCIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA JUNTA DE VIGILANCIA ESTERO CARRETÓN, 09 DE MAYO DE 2018:** 1.- Sr. Patricio Basualto, C.I. N° 13.359.605-5, por Canal Pulmodon, 79,26 acciones, firma ilegible. 2.- Sr. Manuel Ibarra, C. I N° 6.574.837-1, por Canal La Higuera, 80 acciones, firma ilegible; 3.- Sr. Alejandro Pavez C.I. N° 11.762.933-3, por Canal Requíngua, 138,00 acciones, firma ilegible. 4.- Sr. Alejandro Pavez C.I. N° 11.762.933-3 por Canal San Simón I Sección, 89,00 acciones, firma ilegible. 5.- Sr. Alejandro Ayala C.I. N° 14.055.911-3, por Canal San Simón 2° sección, 87 acciones, firma ilegible; 6.-

Software creado por [www.aredigital.cl](http://www.aredigital.cl)



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) " con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





215  
doscientos quince

Sra. Carolina Valenzuela C.I. N° 14.061.731-3, por Canal Culebra, 140,00 acciones, firma ilegible. 7.- Sr. Jorge Rojas C.I. N° 11.379.894-8, por Canal Del Cerro o Santelices, 155 acciones, firma ilegible; 8.- Sr. Sebastian Mozó C.I. N° 15.127.638-5, por canal Canchilla, 99,00 acciones, firma ilegible; 9.- Sr. Ricardo Tagle C.I. N° 11.630.883-5, por Canal San Carlos, 72,00 acciones, firma ilegible. 10.- Sr. Oscar Mozó C.I. 9.138.952-0, por Canal Cerro Colin, 138,74 acciones, firma ilegible; 11.- Sr. Oscar Mozó C.I. 9.138.952-0, por Canal El Morro, 280,00 acciones, firma ilegible. 12.- Sr. Oscar Mozó C.I. 9.138.952-0, por Canal Lo Rojas, 36,00 acciones, firma ilegible. 13.- Sr. Sergio Pezoa C.I. N° 12.811.015-1, por Canal Turbina, 15,00 acciones, firma ilegible. 14.- Sr. Wenceslao Valenzuela Arenas, C.I. N° 5.699.502-1, por Canal Quillayes, 100 acciones, firma ilegible. TOTAL 1.509 ACCIONES, TOTAL: 98,05 % DE ASISTENCIA. Conforme con su original que rola de fojas 63, a fojas 67, inclusive, del Libro de Actas de la JUNTA DE VIGILANCIA DEL ESTERO CARRETÓN. Minuta redactada por el abogado don Diego Castro Portales. En comprobante, y previa lectura, así lo otorga y firma.- Se da copia.- Doy fe.-



† DIEGO RICARDO ABEL CASTRO PORTALES

Bolivi  
14/11/18

Software creado por [www.araadigital.cl](http://www.araadigital.cl)

Fono: 752 310 713 - 752 311 259 - 752 319 353 - Casilla 194 - Ervado 224 - Curico - Chile  
[contacto@notariadominguez.cl](mailto:contacto@notariadominguez.cl)



CES-00001811R-1409C-330657M

**FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.**

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) " con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





INUTILIZADO CONFORME  
ART. 404 INC. 3° C. O. T.



Software creado por [www.aredigital.cl](http://www.aredigital.cl)



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

